

R.D. N° 13-1/2026.-

Montevideo, 29 de abril de 2026.-

**ACUERDO DE PAGO BPS-COMEPA
Aprobación.-**

SEC.GRAL./COMPL. 1

VISTO: el expediente Apia N° 2026-28-1-028223, relativo a las actuaciones seguidas respecto de la Corporación Médica de Paysandú (COMEPA), en el marco de irregularidades detectadas en solicitudes de reembolso por internaciones psiquiátricas;

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo al informe elaborado por la Gerencia de Gestión de Prestaciones Económicas y la Gerencia de Asesoría Legal General, se constató la existencia de facturación correspondiente a prestaciones respecto de beneficiarios que no reunían los requisitos legales para generar derecho al reembolso;

II) que del análisis contable practicado surge que el monto indebidamente percibido por internaciones psiquiátricas, asciende a la suma de pesos uruguayos cuatro millones trescientos nueve mil quinientos sesenta y dos (\$4.309.562,00) por el período abril 2017 a agosto 2024;

CONSIDERANDO: **I)** que la Gerencia General por Resolución N° 158/2026, de fecha 28.04.2026, determinó el monto indebidamente percibido por tales conceptos, el cual asciende a la suma de pesos uruguayos cuatro millones trescientos nueve mil quinientos sesenta y dos (\$4.309.562,00), de los que COMEPA, con fecha 20.03.2026, pagó pesos uruguayos dos millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veinte (\$2.144.920,00), los que fueron recibidos como pago parcial;

II) que asimismo, determinó el saldo adeudado, el que asciende a pesos uruguayos dos millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos (\$2.164.642,00), suma que COMEPA habrá de abonar en los términos y condiciones que surgen del acuerdo de pago que luce de fs. 54 a 57 de los presentes obrados;

III) que se estima conveniente suscribir dicho acuerdo de pago;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1°) APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO EN LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS PACTADOS ENTRE LA CORPORACIÓN MÉDICA DE PAYSANDÚ (COMEPA) Y EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL CUAL SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

R.D. N° 13-1/2026.-

- 2º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-
- 3º) COMUNÍQUESE A LA CORPORACIÓN MÉDICA DE PAYSANDÚ (COMÉPA), A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE FINANZAS Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ja/glc/sp

ACUERDO DE PAGO: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de abril de de 2026, entre, **POR UNA PARTE:** CORPORACIÓN MÉDICA DE PAYSANDÚ (COMEPA IAMPP) , representa por los Dres. MAURO STAGNO Y ALEJANDRO FRANCO, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario, con domicilio en Colón 1224 de Paysandú, constituyendo domicilio electrónico en la casilla de correo arichart@comepa.com.uy; asistidos por la Dra. ALBA RICHART ARCIERE; **POR OTRA PARTE:** BANCO DE PREVISION SOCIAL (BPS), representado en este acto por la PRESIDENTA Ec. JIMENA PARDO y SECRETARIO GENERAL Dr. PABLO PAZOS conforme el artículo 12 de la Ley 15.800, con domicilio en calle Colonia 1921 de Montevideo , quienes convienen en celebrar el siguiente acuerdo pago en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

I.- (Antecedentes): a) El BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (BPS), realizó auditorías respecto de los reembolsos abonados por BPS a COMEPA IAMPP, como consecuencias de las internaciones psiquiátricas. En las referidas auditorías, el BPS detecta haber efectuado pagos y/o reembolsos a COMEPA, que no se ajustan a derecho.

b) finalizada la auditoria, en los expedientes APIA 2025-28-1-000249; 2025-28-1-15474; 2025-28-1-138518, 2025-28-1-001299 y 2026-28-1-028223; se detecta que monto del diferendo es por la suma de pesos uruguayos cuatro millones trescientos nueve mil quinientos sesenta dos (\$ 4.309.562,00); por el periodo 01 de enero de 2016 al 24 de abril de 2026. Los mencionados Expedientes APIAs forman parte de este acuerdo.

c) con fecha 20 de marzo del presente, COMEPA abonó a BPS, la suma de pesos uruguayos dos millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veinte (\$ 2.144.920,00),

d) con fecha 7 de abril del presente, se da vista previa en el Expediente APIA 2026-28-1-028223

e) Manifiesta COMEPA que no comparte el criterio de BPS en cuanto a que los reembolsos efectuados no se ajustan a derecho, no obstante y a efectos de dar por finalizadas las divergencias, arriban al acuerdo que se expone en las cláusulas siguientes .

II.- (Controversia): A raíz de las diferencias suscitadas por los reembolsos y/o pagos por las internaciones psiquiátricas por el periodo 01 de enero de 2016 al 24 de abril de 2026, a los solos efectos de evitar un litigio por los presentes hechos, arriban a un acuerdo, el cual se detalla seguidamente.

III.- (Objeto): El presente acuerdo de pago tiene por objeto todos los reembolsos que el BPS hubiera efectuado pagos y/o reembolsos a COMEPA, por internaciones psiquiátricas por el periodo 01 de enero de 2016 al 24 de abril de 2026, así como también los daños que puedan haberse configurado y cualquier otro perjuicio sobre el que la Administración entendiere que le asiste por derecho derivados del mencionado rubro.

Es así, que, con el objetivo de precaver cualquier litigio entre los comparecientes, de cualquier naturaleza derivados de las internaciones psiquiátricas, en el período descrito supra y conforme a lo previsto en el artículo 2147 del Código Civil, arriban a la siguiente transacción final y definitiva.

IV- (Monto del acuerdo): a) El del diferendo y acuerdo a celebrar asciende a la suma de pesos uruguayos cuatro millones trescientos nueve mil quinientos sesenta dos (\$ 4.309.562,00)

b) Con fecha 20 de marzo COMEPA abonó a BPS y éste así lo reconoce, la suma de pesos uruguayos dos millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veinte (\$ 2.144.920,00), cuyo comprobante de transferencia luce incorporado en el Expediente APIA 2025-28-1-15474 y que forma parte del presente documento.

c) El saldo adeudado asciende a la suma de pesos uruguayos dos millones ciento sesenta y

cuatro mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 2.164.642,00)

d) El monto recientemente mencionado lo abonará COMEPA al BPS mediante el pago de 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por un valor de pesos uruguayos ciento ochenta mil trescientos ochenta y siete (\$ 180.387,00) cada una; por transferencia bancaria en la cuenta del BROU No. 1555042-00001 a nombre de la Administración, sirviendo el comprobante de depósito bancario como carta total de pago.

e) La primera de las cuotas pactadas será pagada dentro de los 10 días de suscribirse el presente acuerdo.

f) El BPS acepta la forma de pago.

g) El BPS declara que una vez pagadas las 12 cuotas pactadas por parte de COMEPA IAMPP; no tener nada más que reclamar por concepto de reembolso y/o pagos por concepto de internaciones psiquiátricas, daños, multas, recargos y otros acrecidas derivadas del rubro recién mencionado y que es el objeto del presente acuerdo, por el periodo 01 de enero de 2016 al 24 de abril de 2026.

V.- (Alcance): Las partes declaran que este acuerdo tiene carácter definitivo respecto al reclamo de referencia siendo el presente fruto de diversas negociaciones entre las partes, así como el interés de ambas en evitar cualquier tipo de litigio que entre ellas pudiera suscitarse.

VI.- (Confidencialidad): Las partes se obligan a mantener total reserva de este convenio y, en consecuencia, se abstendrán de divulgarlo o ponerlo en conocimiento de terceros por cualquier medio, salvo aquellos funcionarios que el BPS considere necesario, los socios de la COMEPA Y SU COMISIÓN FISCAL, o la solicitud de homologación judicial, o cualquier procedimiento judicial o administrativo.

VII.- (Mora y Caducidad): La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de

interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el mero vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo, contrario a lo estipulado.

La omisión del pago de una cuota, hará exigible en vía judicial la suma adeudada al momento del cobro, es decir, la suma de pesos uruguayos dos millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 2.164.642,00), previo descuento de lo ya pagado, sin intereses, multas, recargos ni intereses .

VIII (Notificaciones): Las partes aceptan como medios de notificación válidos a todos los efectos, el telegrama colacionado certificado y la notificación por acta notarial.

IX.- (Domicilios): A todos los efectos judiciales o extrajudiciales de esta transacción, las partes fijan como domicilios los expresados como suyos en el exordio de este contrato y/o los constituidos en el mismo.

X.- (Firma): En prueba de conformidad y para constancia, firman dos ejemplares de un mismo tenor, en día y lugar indicado en la comparecencia.